



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Único homólogo de Rioacha, para reasumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 6800160088282017-00802 en contra de Miguel Antonio Velandia Angarita.

Consta de 7 cuadernos de 52, 21, 33, 23, 21,22 y 27 folios.
Bucaramanga, 20 de diciembre de 2021

Stephany Vargas Barrios
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. de P. P. se REASUME el conocimiento – por competencia – de la pena de 39 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA identificado con C.C. 1.090.434.861, el 17 de septiembre de 2020 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de concierto para delinquir en concurso con favorecimiento y facilitación del contrabando, ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa caución prendaria equivalente a 1 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Una vez revisada la página web de la Rama Judicial se advierte que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en su lugar de domicilio, bajo el CUI 44650600115820200021000 por el delito de fuga de presos, por consiguiente, por ante el CSA requiérasele al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga y al CPMS BUCARAMANGA para que una vez cesen los motivos por los cuales el sentenciado se encuentra privado de la libertad en razón de dicho proceso, sea dejado a disposición para que continúe con el cumplimiento de la pena acá impuesta; cuenta con una detención inicial del 7 de noviembre de 2018 al 10 de noviembre de 2020, esto es, 12 meses 3 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. En consecuencia y como quiera que el delito enunciado se cometió mientras se encontraba en prisión domiciliaria por este proceso, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor se le solicitará a la Defensoria del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

4. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su pena dentro del NI 26105 e infórmesele que no es posible acceder a su solicitud de citarle a suscribir diligencia de compromiso y otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, toda vez que actualmente se encuentra privado de la libertad en razón al proceso que se adelanta bajo el CUI 44650600115820200021000 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga por la comisión del delito de fuga de presos.

5. Requírasele al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga para que remita el calidad de préstamo carpeta que se adelanta bajo el CUI 44650600115820200021000 por el delito de fuga de presos en contra de MIGUEL ANTONIO VELANDIA ANGARITA.

CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ